

Cipolletti, 26 de Febrero de 2026.-

**AUTOS:**

“GIANICO DORA LILIANA S/ LESIONES GRAVES (VICT: SANCHEZ ROCIO SUYAI)”. LEGAJO N°: MPF-CI-06580-2024

**Y VISTO:**

La audiencia llevada a cabo con la presencia del Sr. Fiscal Adjunto Dr. Juan Pablo Escalada y el Sr. Defensor Particular Dr. Leonel Herrera Montovio conjuntamente con su asistida Gianico Dora Liliana, en Legajo MPF-CI-06580- 2024 caratulado “GIANICO DORA LILIANA S/ LESIONESGRAVES (VICT: SANCHEZ ROCIO SUYAI)”, seguida contra GIANICO, DORA LILIANA (...);

**CONSIDERANDO:**

I.- En audiencias del 11/09/2025 se le formularon cargos, a Gianico Dora Liliana en relación al siguiente hecho: “..El hecho que se le atribuye es el ocurrido en fecha 27 de noviembre de 2024, a las 8:10 hs. aproximadamente, en la intersección de calles (...). En esas circunstancias de tiempo y lugar, la Sra. DORA LILIANA GIANICO conducía un vehículo marca Renault modelo Clio dominio (...) por calle (...). Al mismo tiempo, la víctima R. S. S., circulaba a bordo de su bicicleta por la calle (...). Una vez en la esquina, GIANICO no advirtió la circulación de la Sra. S. y, como consecuencia de no ceder el paso que ostentaba S. por prioridad, provocó que la bicicleta embista al vehículo en el lateral derecho posterior. El impacto ocasionó que la Sra. S. cayera sobre la calzada y sufriera lesiones graves conforme surge de la Pericia N° A-4CI-231-CIF2025 del Cuerpo de Investigación Forense”. Los hechos enunciados constituyen el delito de Lesiones graves culposas agravadas por haberse cometido por la conducción negligente de un vehículo automotor (art. 94 bis primer párrafo), en el que deberá responder como responsable a título de autora (art. 45 CP).

II.- En la audiencia del día de la fecha 26/02/2026 el Sr. Fiscal Adjunto Dr. Escalada dijo que venía a requerir el sobreseimiento de la Sra. Gianico Dora Liliana por aplicación de un criterio de oportunidad. A tales fines indicó que en fecha 11/09/2025 se le formularon cargos a la nombrada por un hecho que oralizó como también la calificación legal impuesta en la oportunidad. Desde ese momento comenzaron conjuntamente con el Sr. Defensor conversaciones para lograr arribar a una salida alternativa al conflicto a fin de darle solución al problema sin avanzar a otra etapa en el proceso. En tal sentido le trasladaron a la víctima Sra. R. S. la propuesta económica ofrecida por la Sra. Gianico con la que estuvo de acuerdo en virtud de lo cuál

formalizaron dicho acuerdo en una reunión llevada a cabo en sede de la fiscalía a la que asistieron todas las partes. En dicha ocasión la Sra. Gianico se comprometió a abonar la suma de \$ (...) en cuatro cuotas iguales y consecutivas que hizo efectivas el 07/11/2025, 04/12/2025, 05/01/2026 y 04/02/2026 cumpliendo así su compromiso asumido. Dijo el funcionario que atento que la obligación fue cumplida por la Sra. Gianico y que a la Sra. S. no le interesó continuar con la investigación y que a la fiscalía tampoco puesto que entendió que con el acuerdo arribado se solucionó el conflicto, solicitó el dictado del sobreseimiento de la Sra. Gianico Dora Liliana por aplicación de un criterio de oportunidad y en tanto no le interesa a ese organismo continuar el caso, agregando que actualizados los antecedentes penales el Registro Nacional de Reincidencia informó que carece de ellos, por todo ello están dadas las condiciones para hacer lugar a su petición. A su turno el Sr. Defensor Particular Dr. Herrera Montovio dijo que coincidía en un todo con lo expuesto por el Sr. Fiscal que ha explicado acabadamente el derrotero del proceso por lo cuál adhirió a lo peticionado por el Sr. Fiscal en razón de lo mencionado por éste, debiendo dictarse el sobreseimiento de su asistida. En turno de resolver y dado el sustento probatorio y la extensión del daño causado las partes han arribado a un acuerdo mediante el cual y, sin perjuicio de los argumentos expuestos para su justificación, entiendo que claramente el Ministerio Público Fiscal se ha desinteresado de continuar el presente caso y por tanto no habiendo razón plausible para desatender tal decisión que ha tomado en el marco de sus facultades no hay posibilidad de avanzar en la acusación de la imputada. Es por ello que llegado el momento de evaluar la solicitud, atendiendo a que las partes se han expedido en el mismo sentido y, la solución dada al caso encuadra en la legislación vigente, debo resolver en esa línea puesto que el sistema acusatorio que nos rige limita la actuación jurisdiccional a lo estrictamente peticionado por las partes.

Es por ello que corresponde disponer la desvinculación definitiva de Gianico Dora Liliana, de esta investigación, por no existir el sostenimiento de la acusación por parte de la Fiscalía que habilite el avance hacia la etapa intermedia.

Por todo ello, en mi carácter de Jueza de Garantías

**RESUELVO:**

I.- SOBRESER a GIANICO, DORA LILIANA (...), ya filiada, por el hecho por el que se le formularon cargos, por aplicación de un criterio de oportunidad que extinguió la acción penal conforme lo ha manifestado el Ministerio Público Fiscal (art. 96 inc. 5 primer supuesto en función del 155 inc. 5 del CPP y 59 inc. 5 del CP, todo por

aplicación del art. 14 del C.P.P.). Sin Costas.

II.- DECLARAR que el trámite del presente proceso no afecta el buen nombre y honor que pudiera gozar el imputado (art. 157, 2° párrafo del C.P.P.).

III.- Por Oficina Judicial cúmplase con las notificaciones y comunicaciones de rigor.-  
Regístrese, Protocolícese y cumplido Archívese.-

LUCIA Rita digitalmente por

LUCIA Rita Angela

Angela Fecha: 2026.02.26

09:02:16 -03'00'